



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2017. NÚM. 34,317

Sección A

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 287-2017

Tegucigalpa, M. D.C., 27 de marzo de 2017

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de marzo de 2017.- **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2017 de fecha 02 de enero de 2017, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud. **ACUERDA: PRIMERO:** Rectificar el **Acuerdo Ministerial No. 4359** de fecha 09 de noviembre del 2016, mediante el cual se autorizó **PRIMERO:** Integrar la Comisión Especial de Evaluación para la Revisión y Análisis de las ofertas del Proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 017-2016-SS, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2017”**, con los miembros siguientes:- De parte de la Gerencia Administrativa / Bienes Nacionales:- **Jorge Alberto Rivera Chandias** con Identidad No. **0801-1979-05894**.- De parte de la Gerencia Administrativa/ Unidad de Análisis:- **Mariana Godoy Moreno** con Identidad No. **0801-1979-0974**.- De parte de la Gerencia Administrativa:- **María Marleni García Banegas** con Identidad No. **1707-1967-00213**.- **SEGUNDO:** La Comisión Especial de Evaluación, conocerá de la Licitación Pública Nacional No. 017-2016-SS, celebrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con apego a lo señalado en la Constitución de la Republica, Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos año 2016 y demás Leyes Aplicables.- **TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del 22 de noviembre del 2016 y

SUMARIO

Sección A		
Decretos y Acuerdos		
SECRETARÍA DE SALUD		
Acuerdo No. 287-2017, 288-2017	A.	1 - 2
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Acuerdo número: 196	A.	3
AVANCE	A.	4
Sección B		
Avisos Legales	B.	1 -36
Desprendible para su comodidad		

deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.- Sea Rectificado en la parte que se refiere a los nombres de los miembros que integran la comisión, siendo lo correcto y que deberá leerse con los miembros siguientes:

De parte de la Gerencia Administrativa/Bienes Nacionales: **Jorge Alberto Rivera Chandias** con Identidad No. **0801-1979-05894**.

De parte de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Telma Idania Torres Hernández** con Identidad No. **0703-1955-01047**

De parte de la Unidad de Asesoría Legal: **Geovany Francisco García Rivera** con Identidad No. **0101-1977-02683**.

De parte de la Unidad de Transparencia (como observador) (sin voto): **Isaac Alfredo Gallegos Delcid** con Identidad No. **0801-1986-17024**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE: (FIRMA Y SELLO) DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. (FIRMA Y SELLO) ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ. SECRETARIO GENERAL.

**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES
MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL**

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 288-2017

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de marzo de 2017

Tegucigalpa, M.D.C., LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2017 de fecha 02 de enero de 2017, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud. **ACUERDA: PRIMERO:** Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 5478 de fecha 09 de diciembre del 2016, mediante el cual se autorizó PRIMERO: Integrar la Comisión Especial de Evaluación para la Revisión y Análisis de las ofertas del proceso de la **Licitación Pública Nacional No. 018-2016-SS, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DE LOS HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2017”**, con los miembros siguientes:- De parte de la Unidad de Asesoría Legal: **Geovany Francisco García Rivera** con Identidad No. **0101-1977-02683**.- De parte de la Gerencia Administrativa: **- Alfonso Alvarado Díaz** con Identidad No. **0801-1987-20631**.- De parte de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales:- **María Marleni García Banegas** con Identidad No. **1707-1967-00213**.- De parte del Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención:- **Nora Idalia Flores** con Identidad No. **0801-1964-00452**.- De parte del Departamento de Análisis Presupuestario:- **Ramsés Alexis Bonilla Interiano** con Identidad No. **0801-1977-12210**.- **SEGUNDO:** La Comisión Especial de Evaluación conocerá del proceso de Licitación Pública Nacional No. **018-2016-SS**, con apego a lo señalado en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos año 2016 y demás Leyes Aplicables.- **TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del 12 de diciembre del 2016 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.- Sea Rectificado

en la parte que se refiere a los nombres de los miembros que integran la comisión, siendo lo correcto y que deberá leerse con los miembros siguientes:

De parte de la Gerencia Administrativa/Bienes Nacionales: **Jorge Alberto Rivera Chandias** con Identidad No. **0801-1979-05894**.

De parte de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales **Telma Idania Torres Hernández** con Identidad No. **0703-1955-01047**

De parte de la Unidad de Asesoría Legal: **Geovany Francisco García Rivera** con Identidad No. **0101-1977-02683**.

De parte de la Unidad de Transparencia (como observador) (sin Voto): **Isaac Alfredo Gallegos Delcid** con Identidad No. **0801-1986-17024**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”. **COMUNÍQUESE: (FIRMA Y SELLO) DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. (FIRMA Y SELLO) ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ. SECRETARIO GENERAL.**

**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES
MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO: 196**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de abril de 2017

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones durante el período comprendido el martes 18 al domingo 23 de abril del 2017, por viaje oficial a la ciudad de Washington, D.C., con el propósito de participar en las reuniones de primavera del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), que se desarrollarán durante los días del 17 al 23 de abril de 2017.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**, Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante los días martes 18 y miércoles 19 de abril de 2017.

DELEGAR en la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el período comprendido del jueves 20 al domingo 23 de abril de 2017.

SEGUNDO: Los delegados son responsables de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA.** Suspende del cargo temporalmente hasta nuevas instrucciones al ciudadano **OSCAR ARMANDO VÁSQUEZ TERCERO**, en su condición de Director Nacional de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, quien continuará devengando su salario ordinario.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9, Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle, barrio La Esperanza, calle, principal, costado Oeste, del Campo AGACH, Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- 1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
- 2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
- 3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional Honduras, C.A.

Con instrucciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, recaído en el **Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO-0623-2013** Interpuesto **vía Acción**, por razón de contenido y de forma parcial, por los señores(as) **JOSÉ IRENE HERNÁNDEZ, LUIS ALONSO CHEVEZ, CAROLINA SIERRA, VICTOR FERNÁNDEZ GUZMÁN, ISMAEL MORENO, ARNALDO RODRÍGUEZ DUARTE Y OTROS**, en su condición de Representantes de la ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE DESARROLLO Y VIGILANCIA SOCIAL DE HONDURAS (AIDEVISH), CONVERGENCIA POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ZONA NOROCCIDENTAL, FORO DE MUJERES POR LA VIDA, MOVIMIENTO AMPLIO POR LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA (MADJ), EQUIPO DE REFLEXION, INVESTIGACION Y COMUNICACION, COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESION C-LIBRE, RESPECTIVAMENTE, Y OTRAS ORGANIZACIONES QUE FORMAN PARTE DE LA “COALICION CONTRA LA IMPUNIDAD”, todos(as), **contra la parte final del párrafo primero del artículo 22 de la Ley del Ministerio Público reformado mediante DECRETO LEGISLATIVO No. 158-2013**, emitido por el CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, en fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,194 de fecha cinco de agosto de dos mil trece, por considerar los recurrentes que la norma impugnada mediante el presente recurso, infringe disposiciones contenidas en la Constitución de la República, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles

y Políticos. Transcribo a Usted la sentencia que en su parte conducente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.-**Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. **VISTO...POR TANTO....**
FALLA: 1) **DECLARANDO INCONSTITUCIONAL PARCIALMENTE, POR RAZÓN DE CONTENIDO LA PARTE FINAL DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VEINTIDÓS (22), DEL DECRETO No. 158-2013, que contiene las reformas al artículo 22 de la LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**, emitido por el Congreso Nacional de la República, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, y publicado en el Diario Oficial “**LA GACETA**”, No. 33,194 en fecha cinco de agosto del año dos mil trece; 2) Declarar la **EJECUCIÓN INMEDIATA** de la presente sentencia; 3) La presente sentencia tiene efectos a futuro, de conformidad a la locución latina “**EX NUNC**”.- **Y MANDA:** Que se comuniqué al Congreso Nacional de la República el presente fallo quien deberá sin dilación ordenar su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, conforme lo dispone el Artículo 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional y que con la certificación del presente fallo se devuelvan los antecedentes al lugar de su procedencia para los efectos legales correspondientes. Redactó la Magistrada **REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- NOTIFIQUESE.-FIRMAS.- LIDIA ALVAREZ SAGASTUME. - PRESIDENTA. -SALA CONSTITUCIONAL. -JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.-EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.-REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.- Firma y Sello.-CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX.- SECRETARIO. -SALA CONSTITUCIONAL”**.

En consecuencia y para los fines legales pertinentes, remito a usted el oficio de mérito, al que se adjunta certificación

íntegra de la sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, quedando constancia de envío con el No. 37 del Libro de Remisiones ICCG que al efecto lleva esta Secretaría.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CÁLIX
SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **CERTIFICA:** La Sentencia que literalmente dice: “**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.**VISTO:** Para dictar Sentencia en el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por vía de acción, por razón de contenido y de forma parcial, por los señores **JOSE IRENE HERNANDEZ** en su condición de representante de la **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE DESARROLLO Y VIGILANCIA SOCIAL DE HONDURAS (AIDEVISH); LUIS ALONSO CHEVEZ,** en su condición de representante de la **CONVERGENCIA POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ZONA NOROCCIDENTAL; CAROLINA SIERRA,** en su condición de representante del **FORO DE MUJERES POR LA VIDA; VICTOR FERNANDEZ GUZMAN,** en su condición de representante del **MOVIMIENTO AMPLIO POR LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA (MADJ); ISMAEL MORENO,** en su condición de representante del **EQUIPO DE REFLEXIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN; ARNALDO**

RODRIGUEZ DUARTE, en su condición de representante del **COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN C-LIBRE; PREFERIDA SUYAPA MARTINEZ AMADOR,** en su condición de representante del **CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER HONDUREÑA (CEMH); MANDELL TOM PANDY YATES,** en su condición de representante de la **ASOCIACIÓN DE JUECES POR LA DEMOCRACIA (AJD); GILDA MARIA RIVERA,** en su condición de representante del **CENTRO DE DERECHOS DE MUJERES (CDM); LEO JOSÉ RODRIGO VALLADARES LANZA,** en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA UNA CIUDADANÍA PARTICIPATIVA (ACI-PARTICIPA); MATIAS EDILBERTO SAUCEDA MONCADA,** en su condición de representante del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS (CIPRODEH); YESSICA YAMILETH TRINIDAD ELVIR,** en su condición de representante de la **RED NACIONAL DE DEFENSORAS; MARIA AMALIA REYES CARTAGENA,** en su condición de representante de la **RED DE MUJERES UNIDAS DE COLONIA “RAMÓN AMAYA AMADOR”; BERTA OTILIA OLIVA GUIFARRO,** en su condición de representante del **COMITÉ DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS DE HONDURAS (COFADEH),** para que se declare la Inconstitucionalidad, de la parte final del párrafo primero del artículo 22 reformado de la Ley del Ministerio Público, contenido en el Decreto Legislativo No. 158-2013 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 33,194 de fecha cinco de agosto del año dos mil trece; por considerar los recurrentes que la norma impugnada infringe disposiciones contenidas en la Constitución de la República, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. **A N T E C E D E N T E.**
1) Que en fecha catorce de agosto del año dos mil trece, comparecieron ante esta Sala de lo Constitucional, los

señores **JOSE IRENE HERNANDEZ** en su condición de representante de la **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE DESARROLLO Y VIGILANCIA SOCIAL DE HONDURAS (AIDEVISH)**; **LUIS ALONSO CHEVEZ**, en su condición de representante de la **CONVERGENCIA POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ZONA NOROCCIDENTAL**; **CAROLINA SIERRA**, en su condición de representante del **FORO DE MUJERES POR LA VIDA**; **VICTOR FERNANDEZ GUZMAN**, en su condición de representante del **MOVIMIENTO AMPLIO POR LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA (MADJ)**; **ISMAEL MORENO**, en su condición de representante del **EQUIPO DE REFLEXIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN**; **ARNALDO RODRIGUEZ DUARTE**, en su condición de representante del **COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN C-LIBRE**; **PREFERIDA SUYAPA MARTINEZ AMADOR**, en su condición de representante del **CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER HONDUREÑA (CEMH)**; **MANDELL TOM PANDY YATES**, en su condición de representante de la **ASOCIACIÓN DE JUECES POR LA DEMOCRACIA (AJD)**; **GILDA MARIA RIVERA**, en su condición de representante del **CENTRO DE DERECHOS DE MUJERES (CDM)**; **LEO JOSÉ RODRIGO VALLADARES LANZA**, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA UNA CIUDADANÍA PARTICIPATIVA (ACI-PARTICIPA)**; **MATIAS EDILBERTO SAUCEDA MONCADA**, en su condición de representante del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS (CIPRODEH)**; **YESSICA YAMILETH TRINIDAD ELVIR**, en su condición de representante de la **RED NACIONAL DE DEFENSORAS**; **MARIA AMALIA REYES CARTAGENA**, en su condición de representante de la **RED DE MUJERES UNIDAS DE COLONIA "RAMÓN AMAYA AMADOR"**; **BERTA OTILIA OLIVA GUIFARRO**, en su condición de representante del **COMITÉ DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS**

DE HONDURAS (COFADEH), promoviendo Acción de Inconstitucionalidad, por razón de contenido, de manera parcial, contra la reforma del artículo 22 de la Ley del Ministerio Público, para que se declare la Inconstitucionalidad de la parte final del párrafo primero del artículo 22 de la Ley del Ministerio Público, contenido en el Decreto Legislativo **No. 158-2013** de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,194 de fecha cinco de agosto del año dos mil trece; por considerar los recurrentes que la norma impugnada infringe el precepto constitucional contenido en el artículo 60, de la Constitución de la República, en relación con los artículos 23.1 literales a) y c) y 23.2 ambos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3 en relación con los artículos 25 literales a) y c) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. **2)** Que en fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, este Alto Tribunal, dictó providencia mediante la cual dispuso admitir el Recurso de Inconstitucionalidad relacionado y en virtud de haber indicado los recurrentes que el presente recurso va dirigido al contenido del citado artículo, se omitió el libramiento de la comunicación al Congreso Nacional de la República y ordenando dar traslado de los antecedentes al Fiscal del Despacho por el término de seis (06) días hábiles, para que emitiese el correspondiente dictamen. **3)** Que en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, esta Sala de lo Constitucional tuvo por abstenido de emitir dictamen el Fiscal del Ministerio del Ministerio Público, asignado al Despacho, el Abogado **MARIO RENE ALBERTO ALONZO**, por las razones expuestas, ordenando continuar con el trámite de ley respectivo, con fundamento en el artículo 37 de la Ley del Ministerio Público. **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha catorce de agosto del año dos mil trece, comparecieron ante esta Sala de lo Constitucional, los señores **JOSE IRENE HERNANDEZ** en su condición de representante de la **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL**

DE DESARROLLO Y VIGILANCIA SOCIAL DE HONDURAS (AIDEVISH); LUIS ALONSO CHEVEZ, en su condición de representante de la CONVERGENCIA POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ZONA NOROCCIDENTAL; CAROLINA SIERRA, en su condición de representante del FORO DE MUJERES POR LA VIDA; VICTOR FERNANDEZ GUZMAN, en su condición de representante del MOVIMIENTO AMPLIO POR LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA (MADJ); ISMAEL MORENO, en su condición de representante del EQUIPO DE REFLEXIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN; ARNALDO RODRIGUEZ DUARTE, en su condición de representante del COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN C-LIBRE; PREFERIDA SUYAPA MARTINEZ AMADOR, en su condición de representante del CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER HONDUREÑA (CEMH); MANDELL TOM PANDY YATES, en su condición de representante de la ASOCIACIÓN DE JUECES POR LA DEMOCRACIA (AJD); GILDA MARIA RIVERA, en su condición de representante del CENTRO DE DERECHOS DE MUJERES (CDM); LEO JOSÉ RODRIGO VALLADARES LANZA, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN PARA UNA CIUDADANÍA PARTICIPATIVA (ACI-PARTICIPA); MATIAS EDILBERTO SAUCEDA MONCADA, en su condición de representante del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS (CIPRODEH); YESSICA YAMILETH TRINIDAD ELVIR, en su condición de representante de la RED NACIONAL DE DEFENSORAS; MARIA AMALIA REYES CARTAGENA, en su condición de representante de la RED DE MUJERES UNIDAS DE COLONIA “RAMÓN AMAYA AMADOR”; BERTA OTILIA OLIVA GUIFARRO, en su condición de representante del COMITÉ DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS DE HONDURAS (COFADEH), interponiendo Acción de Inconstitucionalidad por vía de acción, por razón de contenido

y de manera parcial, contra la parte final del párrafo primero del artículo 22 reformado de la Ley del Ministerio Público, contenido en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 158-2013**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,194 de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, por considerar que el mismo infringe el precepto constitucional contenido en el artículo 60, de la Constitución de la República, en relación con los artículos 23.1 literales a) y c) y 23.2 ambos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3 en relación con los artículos 25 literales a) y c) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

CONSIDERANDO (2): Que los impetrantes en esta vía constitucional, explican el interés directo, personal y legítimo que motiva la acción promovida, exponiendo que en la reforma al artículo 22 de la Ley del Ministerio Público, se incluyó en la Junta proponente, facultada para remitir al Congreso Nacional la nómina de candidatos para la elección del Fiscal General y el Adjunto, a *“un representante de las organizaciones que integran la Alianza por la Paz y la Justicia”* (lo resaltado es de los recurrentes), que según lo publican en su página web (www.pazyjusticiahonduras.com), son una agrupación de organizaciones no gubernamentales, sindicatos de trabajadores, iglesias católica y evangélica, empresas privadas, universidades, sociedad civil y más, que vela porque el proceso de reforma del sistema de seguridad pública y de justicia se realice efectivamente y lucha por mejorar la seguridad ciudadana. Continúan exponiendo los recurrentes que según pronunciamiento público de fecha ocho de julio del presente año, en esta agrupación convergen las siguientes organizaciones: Alianza Cristiana por el Diálogo y el Desarrollo - Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG) – Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) - Centro de Documentación de Honduras (CEDOH) – Comunidad Cristiana de Liderazgo (CCL) – Confraternidad Evangélica de Honduras –

Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN) – Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH) – Fundación Alfredo Landaverde – Grupo Sociedad Civil (GSC) – Moskitia Pawisa Apiska (MOPAWI) – Pastoral Social Cáritas de Honduras – Proyecto Aldea Global – Transformemos Honduras (TH) – Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) – Visión Mundial de Honduras (VMH). **CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República establece el control directo de la constitucionalidad de las leyes, al declarar que quien tenga un interés directo, personal y legítimo puede interponer por vía de acción ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la garantía de inconstitucionalidad, contra una ley que considere ser contraria a la norma fundamental; determinando que la sentencia en que se declare la inconstitucionalidad de una norma, será objeto de ejecución inmediata, tendrá efectos generales y, por lo tanto, derogará dicha norma. **CONSIDERANDO (4):** Que la declaración de inconstitucionalidad de una norma y su inaplicabilidad, podrá solicitarse, por quien se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia, actuando por medio de la Sala de lo Constitucional, estima legitimados a los impetrantes, ya que por su condición de Representantes de diferentes organizaciones de sociedad civil, pertenecientes a la Coalición contra la Impunidad, la norma secundaria que acusan de inconstitucional, les limita a participar en la elección del Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto, lo que les acarrea consecuencias directas en el ejercicio de sus derechos fundamentales. **CONSIDERANDO (5):** Que en la exposición de los motivos que invocan a efecto que se solicite la inconstitucionalidad de la última parte del primer párrafo del artículo 22 de la Ley del Ministerio Público, los peditores sostienen que esta inclusión de la Alianza por la Paz y la justicia en la Junta proponente excluye a su vez a numerosas organizaciones de sociedad civil y del movimiento

social y organizado de nuestro país entre las que se encuentran las que conforman la *Coalición contra la Impunidad*, por lo que resulta claro el interés directo, personal y legítimo arguyen; asimismo expresan, que si se realiza la elección del Fiscal General y el Adjunto de una nómina enviada al Congreso Nacional por una Junta Proponente que excluye a un sector de organizaciones de sociedad civil, dentro del cual se encuentran las recurrentes, se estaría materializando en contra de ellas un acto de discriminación, al impedirles el ejercicio en condiciones de igualdad, del derecho de participación en asuntos de interés público como lo es el proceso de selección y nombramiento de los Fiscales aludidos. **CONSIDERANDO (6):** Que estiman las recurrentes que la reforma al artículo 22 de la Ley del Ministerio Público que excluye a varias organizaciones de sociedad civil de participación en la Junta Proponente que enviará al Congreso Nacional la nómina de cinco candidatos(as) para elegir al Fiscal General y al Adjunto del Ministerio Público, infringe el artículo 60 de la Constitución de la República que señala: *“Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto”*, asimismo contraria lo dispuesto en los artículos 23.1 incisos a) y c), 23.2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que disponen: Artículo 23 *“Derechos políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b..., y c. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad*

civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”; artículo 24 “**Igualdad ante la ley**—Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”; contrariando además lo establecido en los artículos 3, 25 literales a) y c) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establecen: Artículo 3 “**Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto**”, artículo 25 “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b...; c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”, artículo 26 “*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*”. **CONSIDERANDO (7):** Que continúan manifestando las recurrentes que los artículos antes descritos dejan claramente establecido que el Estado de Honduras tiene “*la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias*”¹ (el entrecomillas es de los recurrentes), que en la misma Opinión Consultiva precitada, en su párrafo 103, la Corte Interamericana también ha establecido que en cumplimiento de dicha obligación, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de

cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Esto se traduce, por ejemplo **en la prohibición de emitir leyes** (Lo resaltado es de los pedidores), en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, genero, color, **u otras causales** (Lo resaltado es de los recurrentes); asimismo señalan que el Comité de Derechos humanos de las Naciones Unidas definió a la discriminación como: *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento de cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas*², en consecuencia, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación “*es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que si se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad*”³ (Lo entrecomillado es de los recurrentes); en el presente caso, la reforma al artículo 22 de la Ley del Ministerio Público que violenta este principio trae como consecuencia la restricción indebida del goce y disfrute del derecho de participación en asuntos y funciones públicas a varias organizaciones que conforman el sector denominado sociedad civil, entre las cuales nos encontramos las recurrentes. **CONSIDERANDO (8):** Que para finalizar las recurrentes señalan que los derechos de participación

¹ Corte interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-18/03 del 18 de septiembre del 2003. Párr.88

² O.N.U., Comité de Derechos Humanos, Observación General 18, No Discriminación, 10/11/89, CCPR/C/37, Párr.7.

³ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984.

consagrados en los artículos 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. La Corte Interamericana ha establecido que su ejercicio “constituye un fin en si mismo y a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención”⁴. Estos derechos implican la posibilidad de que las personas puedan participar directamente en la gestión de asuntos públicos, entre otros: ocupar cargos legislativos o administrativos, elegir representantes locales o nacionales y en cualquier proceso de toma de decisiones relacionado con la administración pública y la formulación y aplicación de políticas en los planos internacional, nacional, regional y local. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar un ejercicio libre y pleno de los mismos. Exponen las recurrentes que forman parte de la Coalición contra la impunidad, un espacio de coordinación y colaboración que hizo público su primer pronunciamiento en fecha tres de mayo del presente año, asimismo se hizo entrega de un pliego de peticiones al Ministerio Público y otras acciones, dejando claro el involucramiento de las organizaciones recurrentes en todo lo relacionado a la posible elección del Fiscal General y el Adjunto, por lo que resulta totalmente atentatorio al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación y el derecho de participación en los asuntos y funciones públicas, que se haya excluido a sus organizaciones y a otras que igualmente tienen esos derechos, la posibilidad de formar parte de la Junta Proponente que enviará al Congreso Nacional la nómina de candidatos(as) para la elección de los altos funcionarios del Ministerio Público. **CONSIDERANDO (9):** Que una vez realizado el traslado que conforme a la Ley Sobre Justicia Constitucional debe efectuarse al Ministerio

Público, éste por medio del Fiscal del Despacho, se abstuvo de emitir opinión, exponiendo que por el principio de delegación que emana de las autoridades en orden de jerarquía, debe atenderse la intervención del Ministerio Público en el asunto que se ventila el recuso de inconstitucionalidad relacionado, pues según Decreto del Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras número 196-2013 del 1 de septiembre del presente año y publicado en La Gaceta el 6 de septiembre del 2013, se llevó a cabo la elección del señor Fiscal General y el Fiscal General Adjunto, bajo el abrigo de las prescripciones establecidas en el artículo 22 de la Ley del Ministerio Público que hoy se tilda de inconstitucional, razón que dificulta a la institución intervenir en el presente asunto, puesto que el principio de imparcialidad con que debe actuar el Ministerio Público en todos sus asuntos a través de su Fiscal Titular o en su caso del Fiscal Adjunto y demás Agentes de Tribunales accionando bajo su delegación se vería seriamente cuestionada, no sólo por aquellos que interpusieron el recurso de inconstitucionalidad sino por la población en general.

CONSIDERANDO (10): Que para efectuar el estudio y análisis de lo argumentado por las recurrentes, es importante definir la naturaleza jurídica del organismo denominado “Ministerio Público”, el cual tiene rango constitucional, cuando el artículo 232 de la Carta Magna lo define como: “El Ministerio Público es el organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los Poderes del Estado y libre de toda injerencia político sectario. El Ministerio Público goza de autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria, al efecto en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tendrá una asignación anual de manera gradual hasta completar el tres por ciento (3.0%) de los ingresos corrientes...”; el artículo 233 constitucional establece que: *“La titularidad del Ministerio Público corresponde al Fiscal General de la República; habrá asimismo, un Fiscal General*

⁴ Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA; celebrada el 11 de septiembre de 2001 durante el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones, y Consejo de Derechos Humanos. Documento de antecedentes de la experta independiente en cuestiones de minorías, Sra. Gay McDougall sobre las minorías y su participación política efectiva. A/HRC/FM/2009/3 de 8 de octubre de 2009. Foro sobre cuestiones de minorías. Ginebra, 12-13 de noviembre de 2009, Párr. 1.

Adjunto, quien sustituirá al titular en casos de ausencias, excusa o recusación. Estos funcionarios serán electos por el Congreso Nacional para un periodo de cinco (5) años, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes de una nómina de cinco (5) candidatos seleccionados por una Junta proponente, integrada en los términos que dispone la Ley...”. La Ley a la que se hace referencia esta desarrollada en el Decreto Legislativo Número 228-1993, que contiene la Ley del Ministerio Público. Esta Ley recoge en su artículo uno lo dispuesto en el texto constitucional, ratificando en consecuencia que el Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, que tendrá como uno de sus fines y objetivos representar, **“defender y proteger los intereses generales de la sociedad”** (Lo resaltado entre comillas es nuestro). **CONSIDERANDO(11):** Que mediante Decreto Legislativo número 158-2013 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 33,194 de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, se reformó el artículo 22 de la Ley del Ministerio Público, contenida en el Decreto Legislativo Número 228-1993, exponiendo en los considerandos para la reforma del mencionado artículo lo siguiente: **“CONSIDERANDO: Que el artículo 316 de la Constitución de la República establece que la Ley reglamentará la organización y funcionamiento del Ministerio Público. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 228-93 de fecha 13 de Diciembre de 1993, se crea la Ley del Ministerio Público, organismo que es responsable de la obligación ineludible de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública, la vigilancia en el cumplimiento exacto de las condenas, así como la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a la Constitución de la República y sus leyes. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 139-2013, del 1 de Julio de 2013, se suspende de la vigencia el Artículo 22 del Decreto No. 228-93 de fecha 13 de Diciembre de 1993, contentiva de la LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO, el cual establece el**

mecanismo de elección del Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto. CONSIDERANDO: Que según el artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes”. **CONSIDERANDO(12):** Que la norma tachada de inconstitucional por las recurrentes es la última parte del primer párrafo del artículo 22 de la Ley del Ministerio Público el cual se lee: **“El Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto, serán electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de cinco candidatos que presente una Junta Proponente, la cual está integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia quien la presidirá, un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia nombrado por el pleno de la misma, un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), un representante de las Universidades privadas del país, un representante del Colegio de Abogados de Honduras, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos Y UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN LA ALIANZA POR LA PAZ Y JUSTICIA. El representante de las Universidades privadas será elegido en reunión de Rectores. La Junta proponente, enviará la nómina al Congreso Nacional, por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del periodo correspondiente o dentro de los quince (15) días de haberse producido la ausencia definitiva del Fiscal General de la República o del Fiscal General Adjunto. Las personas que reúnan los requisitos para el cargo de Fiscal General y Fiscal General Adjunto podrán autoproponerse ante la Junta Proponente. El Congreso Nacional celebrará audiencias públicas a los nominados, previo a su elección por el Pleno”**, lo resaltado y subrayado es nuestro a efecto de identificar el párrafo que las impetrantes arguyen de inconstitucional. **CONSIDERANDO(13):** Que la Constitución de la República de Honduras inicia declarando en el artículo 1 que: **“Honduras es un Estado de Derecho,**

soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”, el artículo indicado contiene todas las aspiraciones a las que anhela toda persona que habita en el territorio hondureño; abarca las garantías y derechos que reconoce la misma Constitución, dirigidos tanto en forma individual como colectiva al individuo, de allí que la normativa constitucional desarrolla en el Título III, las *DECLARACIONES, DERECHOS y GARANTÍAS*, estableciendo el Capítulo I lo relativo a las Declaraciones y específicamente el artículo 60 establece: *“Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto”*. **CONSIDERANDO (14):** Que todo Estado de Derecho propende al logro del bienestar general de sus habitantes, recogidos a lo largo de la Constitución de la República como derechos humanos y fundamentales, con una serie de garantías formales y materiales, consagrando la división de poderes y los principios de legitimidad y legalidad. Encaminados en su conjunto a lograr el afianzamiento de la paz y la democracia universal. En consecuencia la supremacía de un grupo central de normas que caracterizan a la Constitución como ordenamiento superior descansa en su carácter de expresión directa de la voluntad general y la declaración de los derechos fundamentales y libertades ciudadanas. Los derechos fundamentales constituyen un fuerte y esencial componente para la configuración de un Estado de Derecho, siendo ejemplos de éstos: la libertad personal, de religión, de elección, igualdad, asociación, libre emisión del pensamiento, propiedad privada, al trabajo entre otros. Los derechos humanos en el orden constitucional, ostentan una doble extensión, como derechos subjetivos y derechos objetivos;

son elementos esenciales del ordenamiento objetivo, por cuanto se configura como marco de una convivencia humana, justa y pacífica y son subjetivos no sólo en cuanto a derechos de los ciudadanos en sentido estricto, sino en cuanto garantizan la libertad en el ámbito de la convivencia democrática. En razón de su importancia, la Constitución ha previsto instrumentos normativos, dirigidos a evitar la alteración de su contenido o la limitación de sus alcances por cualquier institución estatal. **CONSIDERANDO (15):** Que un verdadero Estado de Derecho debe tener una Constitución que sea respetada y cumplida, ello se logra fortaleciendo una genuina democracia, la efectiva protección de Derechos Fundamentales, respeto al principio de legalidad, control de la actividad administrativa y una auténtica división de Poderes, por ello se expresa que *“El derecho para ser justo debe ser racional”*; en un Estado de Derecho la Constitución es el sostén de toda la estructura estatal, la Constitución es una norma jurídica que vincula a todos. **CONSIDERANDO (16):** Que en palabras de Norberto Bobbio *“...el único modo de entenderse cuando se habla de democracia es concebirla, en tanto que contrapuesta a autocracia, como método de gobierno y por tanto, como un conjunto de reglas primarias o fundamentales (son las normas constitucionales) que establecen quién está autorizado a tomar las decisiones colectivas y según qué formas. Todo grupo social necesita tomar decisiones que, una vez tomadas, deben hacerse vinculantes para todo el grupo con el fin de hacer posible la supervivencia, tanto en su interior como en sus relaciones con los demás grupos”*,⁵ se entiende de las anteriores palabras vertidas por el autor, que todo grupo social necesita tomar decisiones, pero la forma en cómo se tomen estas decisiones, depende si es aceptada por el resto de personas que integran o conforman determinado grupo, siendo necesaria entonces la participación de la mayoría de los que conforman ese grupo, para así lograr la aceptación de

⁵ Norberto Bobbio (Turín (Italia), 18 de octubre de 1909-9 de enero de 2004) fue un jurista, filósofo y politólogo. El Futuro de la Democracia. Conferencia pronunciada el 28-XI-1983 en el Congreso de los Diputados.

la mayoría, que es el objetivo de toda democracia, en busca de lograr la convivencia en armonía y la paz social.

CONSIDERANDO (17): Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) define la gobernabilidad democrática como: “un proceso en el cual la ciudadanía participa junto con los Gobiernos, en las decisiones que afectan su vida, construyendo alianzas y compartiendo maneras para promover la participación, la rendición de cuentas y la efectividad a todos los niveles”⁶, la gobernabilidad democrática busca lograr el fortalecimiento de los sistemas electorales y legislativos, contribuyendo a mejorar el acceso a la justicia y la administración pública, logrando con ello el fortalecimiento del Estado de Derecho, el que se logra a medida exista participación de la mayoría de los habitantes de un territorio, en conquista de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República y refirmando el principio de legalidad, en el que descansa todo Estado de Derecho. Si entendemos la democracia como: “Forma de organización de una sociedad o un país, que plantea al pueblo como fuente del poder que el Estado detenta, y que sostiene que por tal razón la colectividad toma parte activa en la distribución y manejo de dicho poder por medio de mecanismos de participación, de los cuales el voto es el medio por excelencia...”⁷, es menester entonces asegurar esa participación de las mayorías, para lograr el adecuado manejo de las instituciones y organismos que integran o forman parte

de la administración pública del Estado. La Democracia descansa en principios y valores, entre ellos se menciona el principio de igualdad, igualdad de oportunidades, libertad y tolerancia; la declaración de igualdad, la recoge la Constitución de la República en el artículo 60⁸, un concepto de igualdad es: *“Inexistencia de circunstancias o condiciones discriminatorias o privilegiantes, a favor o en contra de nadie...”*⁹, el principio de igualdad hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humana, como bien lo expresan los recurrentes los derechos no son absolutos, pues no conceden propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino más bien exigir que no se haga diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, por lo que no puede pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales, pero estas distinciones deben ser objetivas y razonables.

CONSIDERANDO (18): Que Honduras hace suyo los Tratados y convenios Internacionales en procura del respeto de los derechos fundamentales de sus habitantes, con el fin de lograr la consolidación de un verdadero Estado de

⁶ www.hn.unpd.org sustraído de la página Web en fecha 7 de abril del 2016.

⁷ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo I. Grupo Latino Editores. Bogotá, 2008. Pág. 549.

⁸ “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto”.

⁹ Idem al anterior.

Derecho, el que se afianza a través de la democracia, entendiendo ésta como la voluntad popular que se encuentra representada por medio de sus autoridades, dividida en tres Poderes, a saber: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para evitar precisamente el monopolio de la función pública, delegando en cada uno de estos Poderes funciones específicas en el marco del respeto a la Constitución como Ley primaria y de esta forma mantener el orden y la paz social que anhela la persona humana, como fin supremo de la sociedad y del Estado, conceptualizando lo preceptuado en el artículo 1 de la Constitución de la República. El reconocimiento de los **Derechos Fundamentales** no es un mero catálogo de buenas intenciones por parte de los Estados. Son derechos que se derivan directamente de tratados internacionales de derechos humanos, como la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**¹⁰ y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**¹¹. **CONSIDERANDO (19):** Que en relación a la inconstitucionalidad de la parte final del párrafo primero del artículo 22 reformado de la Ley del Ministerio Público, contenido en el Decreto Legislativo No. 158-2013, que dispone: “... y un representante de las organizaciones que integran la Alianza por la Paz y la Justicia”, esta Sala es del criterio que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1¹² y 60¹³

de la Constitución de la República, se reconoce que todos los hondureños son iguales ante la ley y se prohíbe toda discriminación que resulte contraria a la dignidad humana, precepto al cual, el constituyente le otorgó el rango de uno de los valores superiores que informan nuestra Constitución. Así las cosas el Estado debe a través del Poder Legislativo, emitir leyes en absoluto respeto al principio de igualdad. Ello no significa que deba darse un trato igualitario a todas las personas, pues, por el contrario, se debe procurar que, en iguales condiciones, se apliquen las mismas medidas jurídicas. Lo anterior toda vez que existen grupos de personas que por sus condiciones particulares se encuentran en una situación distinta a los demás y de otorgárseles el mismo trato se les estaría colocando en una condición de desventaja que resultaría discriminatoria; en el precepto contenido en la Ley del Ministerio Público, última parte del primer párrafo del artículo 22, no se observó el respeto al principio de igualdad, toda vez que la alianza por la Paz y la Justicia deja por fuera otro sector de organizaciones que forman parte de la sociedad civil, interesadas en participar en la elección del Fiscal General de la República y el Fiscal General del Estado, funcionarios que tienen la responsabilidad de rectorar el Ministerio Público, organismo responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, de la cual forman parte las recurrentes. Quebrantando con ello, principios que rigen todo Estado de Derecho que como ya se dijo tiene al pueblo como fuente del poder que el Estado

¹⁰ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 18 de julio de 1978. La Gaceta No. 22287 del 1 de septiembre de 1977. Artículos 23.1 inciso a) y c), 23.2 y 24

¹¹ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1996. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. La Gaceta No. 28293 de 24 de junio de 1997. Artículos 25. a) y c) y 26.

¹² Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

¹³ Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto

detenta, y que sostiene que por tal razón la colectividad toma parte activa en la distribución y manejo de dicho poder por medio de mecanismos de participación. **CONSIDERANDO (20):** Que la acción de inconstitucionalidad ha sido configurada en nuestra normativa como la procedente cuando lo que se pretenda es que se declare que una ley ordinaria es inconstitucional por vulnerar o contrariar lo dispuesto en un Tratado o Convención Internacional del que Honduras forme parte; siendo competencia de la Corte Suprema de Justicia, por medio de su Sala Constitucional, conocer y resolver originaria y exclusivamente en la materia, para lo cual se pronunciará observando los requisitos de las sentencias definitivas. **CONSIDERANDO (21):** Que la sentencia que resuelve los procedimientos de inconstitucionalidad podrán declarar la misma ya sea de forma total o parcial, procediendo esto último cuando la parte o precepto de la ley en que se da la vulneración pueda ser separada de la totalidad de la normativa. **CONSIDERANDO (22):** Que la sentencia en que se declara la misma tiene una eficacia erga omnes, es decir, efectos generales. Una de las características más relevantes de los sistemas concentrados de control de constitucionalidad es precisamente ésta, en consecuencia de lo cual la ley, o parte de ésta, que sea declarada inconstitucional e ilegítima no existe más, en consecuencia tal declaración de inconstitucionalidad de una Ley o parte de ella tiene fuerza legislativa, operando directamente sobre el ordenamiento jurídico; el efecto general o eficacia erga omnes, de estas

sentencias conlleva que las mismas vinculan a todos los órganos, poderes y autoridades, a los ciudadanos en general, fijándose así puntos de no retorno del proceso de verificación jurídica de los valores constitucionales. **CONSIDERANDO (23):** Que en el presente caso, se puede colegir que el artículo 22 reformado de la Ley del Ministerio Público, contenido en el Decreto Legislativo No. 158-2013 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 33,194 de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, vulnera lo dispuesto en los Artículos 1 y 60 de la Constitución de la República, en relación a lo preceptuado en los artículos 23.1 incisos a) y c) y 23.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; artículos 25 incisos a) y c) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al excluir de la Junta Proponente que enviará al Congreso Nacional de la República la nómina de candidatos (as) a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, a varias organizaciones que forman parte de la sociedad civil, situación que puede ser enmendada con la facultad reglamentaria del Estado. Por todo lo anteriormente expuesto esta Sala Declara la inconstitucionalidad parcial de la parte final del primer párrafo del artículo 22 de la Ley del Ministerio Público, debiendo ser expulsado de la norma, misma que dispone: **“y un representante de las organizaciones que integran la alianza por la Paz y Justicia”**, por contravenir restringir y menoscabar la normativa constitucional y tratados internacionales suscritos por Honduras, en los

artículos supra indicados. **POR TANTO:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en nombre del Estado de Honduras, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, oído el parecer del Fiscal, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, haciendo aplicación de los artículos 1, 23.1 incisos a) y c) 8, 23.2 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 3, 25 incisos a) y c) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 4, 15, 16, 59, 60, 62, 63, 64, 184, 185 numeral 1º, 303, 304, 313 atribución 5ª, 316, 232 y 233 de la Constitución de la República; 1, 11 y 74 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 74, 75, 76, 77, 79, 89 y 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; 1 de la Ley del Ministerio Público; y, Artículos 4, 17, del Código Civil;

FALLA: 1) DECLARANDO INCONSTITUCIONAL PARCIALMENTE, POR RAZÓN DE CONTENIDO LA PARTE FINAL DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VEINTIDÓS (22), DEL DECRETO No. 158-2013, que contiene las reformas al artículo 22 de la LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO, emitido por el Congreso Nacional de la República, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, y publicado en el Diario Oficial “**LA GACETA**” No. **33,194**, en fecha cinco de agosto del año dos mil trece; **2) Declarar la EJECUCIÓN INMEDIATA de la presente sentencia;** **3) La presente sentencia tiene efectos a futuro, de conformidad a la locución latina “EX NUNC”.-**

Y MANDA: Que se comunique al Congreso Nacional de la

República el presente fallo quien deberá sin dilación ordenar su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, conforme lo dispone el Artículo 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional y que con la certificación del presente fallo se devuelvan los antecedentes al lugar de su procedencia para los efectos legales correspondiente.- Redactó la Magistrada **REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- NOTIFÍQUESE.** Firmas y Sello. **Abogada LIDIA ALVAREZ SAGASTUME, MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.- JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.- REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.-**Firma y Sello **CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX,** Secretario Sala Constitucional.”

Y para ser enviada al **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.**

Se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete, certificación de la sentencia de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad bajo el número **SCO-623-2013.**

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX

SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL

19 A. 2017.



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL
LPuNO-08-AMDC-140-2017**

**Proyecto
“REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA, SECTOR T-2”
Código No. 1684**

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, hace un llamado a las empresas Constructoras Nacionales, Precalificadas según No.PR-EC-01/AMDC/2016, para la **Categoría I: "Pavimentación, Mejoramiento y Rehabilitación de calles con Pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín y Similares"** y clasificado por el monto para ser contratados en la letras "E" y "F", legalmente autorizadas para operar en Honduras, a presentar ofertas en sobre sellado para la ejecución del proyecto arriba mencionado.
2. El financiamiento para la realización del presente proyecto proviene de fondos municipales y se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados en participar podrán examinar los documentos de la licitación en la página web: www.honducompras.gob.hn y adquirir los documentos de licitación, debiendo confirmar mediante nota escrita su participación y ser inscritos en el registro oficial de participantes del proceso, previo pago no reembolsable de **DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.250.00)**, con depósito a la cuenta No. 01201-316404, de Banco FICOHSA (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información y que deberá ser enviada y entregada en su momento por la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicada en el primer piso del Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital Viera, Av. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa. M.D.C., Teléfono **No.2222-0870** o al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn con atención a Lic. Alex Elvir Artica.
4. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. Los documentos de esta licitación, estarán disponibles a partir del día **miércoles, 22 de marzo de 2017**, en la citada dirección de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, no se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenida directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.
5. La recepción y apertura de las ofertas se realizará en acto público en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la colonia 21 de Octubre a más lardar el **21 de abril de 2017 a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2017.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

19 A. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 16-50726
2/ Fecha de presentación: 20-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Universal City Studios, LLC.
4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIVERSAL

UNIVERSAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación; provisión de entrenamiento, entretenimiento; actividades culturales y deportivas; producción y distribución de programas de televisión y películas; producción y distribución de grabaciones visuales y de sonido; servicios de programación de televisión; provisión de video por pedido, programas de televisión y películas; provisión de video no descargable, programas de televisión y películas; servicios de entretenimiento, principalmente, provisión de programas multimedia; servicios de información de entretenimiento; producción y distribución de juegos interactivos, video móviles; servicios de entretenimiento, principalmente, proveer juegos en línea, juegos basados en la web, juegos de realidad virtual, juegos interactivos, videojuegos y juegos móviles; software de juegos de realidad virtual; provisión de servicios de entretenimiento vía una red global de comunicación en la naturaleza de sitios web conteniendo una amplia variedad de información de entretenimiento de interés general relacionada a películas cinematográficas, programas de espectáculo por televisión, videos, fragmentos de películas, fotografías, y otros materiales multimedia; proporcionando un sitio web para propósitos de entretenimiento incluyendo tecnología que permite a los usuarios cargar y compartir fotos, videos, gráficos, contenido de data y multimedia; servicios de entretenimiento, principalmente, proporcionando podcasts y webcasts; provisión en línea de publicaciones electrónicas, no descargables; publicación de libros; servicios de distribución de música, grabación, publicación y producción; presentación de actuaciones en vivo; organización y conducción de exhibiciones relacionadas películas y cintas de televisión; servicios de guía turística; servicios de parque temático y parque de atracciones.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-02-2017
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16, 31 M. y 19 A. 2017

1/ Solicitud: 30282-2016
2/ Fecha de presentación: 26-07-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TRINYS INDÚSTRIA E COMERCIO LTDA.
4.1/ Domicilio: Rua Santa Augusta, 409, Osvaldo Cruz - SP, Brazil.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRINYS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Artículos de prendas de punto (de vestir), pantalones cortos, gorras, botas, botas deportivas, bufandas, zapatos, zapatos en general, pantalones, pantalones holgados, camisas, camisas, capuchas (de vestir), chaquetas (de vestir), pantuflas (pantuflas), ropa para ciclistas, fajas para cartera (de vestir), cinturones (de vestir), chalecos, corpiños, corsés, zapatos deportivos, pistas de cabeza (de vestir), bandas (de vestir), ropa lujosa, partes superiores para calzado, ropa para gimnasia,

ropa ceñida para gimnasia, chaquetas, suéteres (de vestir), guantes sin dedos, guantes (de vestir), sobretodos, prendas de punto (de vestir), calcetines, mallas, polainas, faldas, sandalias, trajes de baño, tirantes y uniformes.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16, 31 M. y 19 A. 2017

1/ Solicitud: 16-41995
2/ Fecha de presentación: 19-10-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: A&E Television Networks, LLC.
4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York 10017, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRIME + INVESTIGATION y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Servicios de radiodifusión; servicios de difusión por internet, podcasting, transmisión por satélite transmisión de televisión por cable; servicios de televisión por cable; transmisión electrónica de data, servicios de transmisión de video por pedido; radiodifusión inalámbrica, servicios de comunicación inalámbrica, proveyendo salones de charla en línea pala la transmisión de mensajes, comentarios y contenido multimedia entre usuarios. proveyendo acceso a múltiples usuarios a una red de información de computadora global, provisión de acceso a telecomunicaciones de banda ancha; servicios de telecomunicaciones; transmisión de contenido de audio y video a través de redes; transmisión por satélite de data vía una red de computadora global en línea; transmisión de sonido y visión vía satélite o redes multimedia interactivas; transmisión de radiodifusiones de video y audio digital a través de una red de computadora global; programas de radiodifusión vía una red de computadora global, transmisión electrónica de imágenes, fotografías, imágenes gráficas e ilustraciones a través de una red de computadora global; transmisión de data o imágenes audiovisuales vía una red de computadora global o el internet; radiodifusión de audio, video y multimedia vía el internet; y otras redes de comunicación, servicios de telecomunicaciones basadas en el internet; transmisión de data, audio, video y archivos multimedia, incluyendo archivos descargables y archivos transmitidos a través de una red de computadora global; servicios de radiodifusión de televisión para teléfonos móviles; comunicaciones por medio de teléfonos móviles; transferencia inalámbrica de data vía telefonía móvil digital; servicios de transmisión de televisión, video y audio; transmisión de material de audio y video en el internet; transmisión de mensajes cortos (SMS), imágenes, habla, sonido, música y comunicaciones de texto entre aparatos de telecomunicación móvil; provisión de enlaces de comunicación electrónica; servicios de subir video; servicios de videotexto interactivo; comunicación por medio de blogs en línea.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/16
12/ Reservas:
Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16, 31 M. y 19 A. 2017

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ABRIL DEL 2017

No. 34,317

La Gaceta

1/ Solicitud: 2016-49658
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Baker & McKenzie LLP.
 4.1/ Domicilio: 300 East Randolph Street, Suite 5000, Chicago, IL. 60601.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 87164391
 5.1/ Fecha: 08/09/2016
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Baker McKenzie. y etiqueta

**Baker
McKenzie.**

6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Rojo y Marrón.
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios legales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2017

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 19 A. 2017

1/ Solicitud: 2016-26272
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nintendo of America Inc.
 4.1/ Domicilio: 4600 150th, Avenue NE, Redmond, WA 98052, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POKÉMON

POKÉMON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Discos compactos, discos ópticos, cartuchos y tarjetas de memoria presentando videojuegos; programas de juegos electrónicos descargables; software de videojuegos electrónicos descargables; programas de juegos electrónicos; software de juegos electrónicos; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria de videojuegos; discos de videojuegos; programas de videojuegos; software de videojuegos; estilete de computadora; estuches de celular; archivos multimedia descargables, principalmente, música, videos, programas de TV, y películas; imágenes descargables en el campo de videojuegos, tarjetas de juegos, programas de TV y películas; publicaciones electrónicas en la naturaleza de libros, revistas, manuales en el campo de videojuegos, tarjetas de juegos, programas de TV y películas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 2016-35512
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mouser Electronics, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86927919
 5.1/ Fecha: 03/03/2016
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMPOWERING INNOVATION TOGETHER

EMPOWERING INNOVATION TOGETHER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, principalmente, servicios de entretenimiento y educativos en la naturaleza de una serie de videos cortos no descargables en temas de interés para la industria electrónica; servicios de entretenimiento y educativos, principalmente, programas acerca de innovación accesible por aplicaciones basadas en la web, aplicaciones para teléfono móvil, redes de computadora, radio, televisión, satélite, audio, video; proveer un sitio web presentando información en los campos de innovación y electrónica; proveer un sitio web presentando videos no descargables y publicaciones en los campos de innovación y electrónica; servicios educativos en el campo de componentes electrónicos industriales y de consumo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 19 A. 2017

1/ Solicitud: 16-41996
 2/ Fecha de presentación: 19-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: A&E Television Networks, LLC.
 4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York 10017, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRIME + INVESTIGATION y diseño

**CRIME+
INVESTIGATION**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educacionales, servicios de entretenimiento; producción de espectáculos; producción de espectáculos de televisión; producción de películas; alquiler de películas; servicios de entretenimiento en la forma de películas, producción de programas de entretenimiento de televisión; entretenimiento en la forma de programas de televisión; edición de programas de televisión, programación de televisión; proveyendo información de entretenimiento vía un sitio web, proveyendo videos en línea, no descargables; servicios de producción y grabación de audio; información relacionada a entretenimiento, provista en línea de una base de computadora o el internet; servicios de publicación electrónica; proveyendo publicaciones en línea no descargables; servicios de juegos para propósitos de entretenimiento; servicios de juegos electrónicos, principalmente, proveer juegos electrónicos en línea por medio del internet, plataformas de redes móviles, y redes de computadora de área local.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-16

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 19 A. 2017

[1] Solicitud: 2016-032400

[2] Fecha de presentación: 10/08/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CARLOS AFRICO MADRID HART.

[4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE ALIANZA II, SEXTO PISO, LOCAL 607, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

WASSTOLEN

[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CINTHYA BARAHONA SIERRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 19 A. 2017

[1] Solicitud: 2016-032399

[2] Fecha de presentación: 10/08/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CARLOS AFRICO MADRID HART.

[4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE ALIANZA II, SEXTO PISO, LOCAL 607, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ESROBADO

[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CINTHYA BARAHONA SIERRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 19 A. 2017

1/ Solicitud: 5719-2017

2/ Fecha de presentación: 03-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARISABEL TALAVERA CRUZ.

4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ROBLES, BLOQUE N, CASA No. 3322, COMAYAGÜELA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAGUAL y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Rodrigo Díaz del Valle Lorenzana.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-03-2017.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 19 A. 2017

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS**FOLLETOS**TRIFOLIOS**FORMAS CONTINUAS**AFICHES**FACTURAS**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**CALENDARIOS**EMPASTES DE LIBROS**REVISTAS.*

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ABRIL DEL 2017

No. 34,317

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-004435
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
 [4.1] Domicilio: SE - 405 03 GÖTEBORG, Suecia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESSITY

ESSITY

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Software informático en toda forma conteniendo información relacionada a todos los aspectos del cuidado de la salud, del cuidado personal, del cuidado de la incontinencia y del cuidado geriátrico; software informático relacionado a la medición de patrones de la micción; aparatos para la transmisión de datos; dispositivos de almacenamiento de datos; equipo y accesorios de procesamiento de datos, equipo de comunicación; sensores y detectores; software para analizar la gestión empresarial y servicios a los clientes para analizar datos de tráfico y de visitantes, de consumo y de niveles de inventario; software para operaciones de direccionamiento y de optimización, software para la mejora de la calidad; software para proveer información a clientes y al personal con relación a los datos de tráfico y de visitantes, de consumo y de niveles de inventario; software en la forma de aplicaciones; sistemas informáticos para el control automático de aparatos e instalaciones de ventilación, de purificación del aire y de desodorización del aire, de aparatos e instalaciones sanitarias, en particular, servicios sanitarios, orinales (instalaciones sanitarias), lavamanos, aparatos para el secado de manos, dispensadores de toallas, dispensadores de jabón, dispensadores de papel sanitario, contenedores de aerosol.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001300
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, SUIZA, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 690937
 [5] Fecha: 21/07/2016
 [5] País de Origen: SUIZA
 [5] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YO-GROW

YO-GROW

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche

o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 48305-16
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pearson plc.
 4.1/ Domicilio: 80 Strand, London WC2R, 0RL, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEARSON

PEARSON

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; capacitaciones; servicios de instrucción educacional; servicios educacionales y de enseñanza; servicios educacionales prestados por colegios e institutos de educación superior; servicios educacionales relacionados con la enseñanza de idiomas extranjeros; servicios educacionales de segundos idiomas; servicios educacionales tecnológicos; servicios de carrera y educación y capacitación vocacional; servicios educacionales y de evaluación; pruebas educacionales; pruebas estandarizadas; exámenes y cualificaciones; pruebas y evaluaciones entregadas por computador; exámenes y pruebas educacionales; evaluaciones de enseñanza para atender a dificultades de aprendizaje; pruebas de logros educacionales; evaluación clínica de habilidades cognitivas y educacionales; evaluación de habilidades educacionales y vocacionales para su uso en relación con instrucción y ubicación vocacional; servicios educacionales por correspondencia; servicios de aprendizaje a distancia; servicios educacionales computarizados; servicios de información educacional; investigación educacional; asesoría educacional y servicios de consultoría; desarrollo de materiales educacionales; diseño de cursos educacionales, desarrollo de sistemas de capacitación y metodologías de aprendizaje para otros; organización de conferencias educacionales; juegos de computador educacionales en línea; servicios de publicación; servicios de publicación de libros; servicios de publicación electrónica; publicación de textos, libros, revistas y otros materiales impresos; publicación de libros educacionales; publicación de materiales educacionales; publicación de textos educacionales y libros instructivos; publicaciones electrónicas; publicaciones en línea (no descargables); videos en línea, no descargables; servicios de publicación personalizados; servicios de evaluación educacional, cognitiva y vocacional; investigaciones educacionales; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02/marzo/2017.
 12/ Reservas:

Abogado **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 48303-16
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pearson plc.
 4.1/ Domicilio: 80 Strand, London WC2R, 0RL, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEARSON

PEARSON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos educacionales, didácticos, instructivos, de investigación, capacitación, prueba, examen o evaluación; aparatos electrónicos para fines didácticos, de capacitación, prueba, examen y evaluación; publicaciones en formato electrónico; publicaciones electrónicas en línea; publicaciones electrónicas descargables; libros, revistas, periódicos, boletines, diarios, historiales y periódicos electrónicos descargables; materiales instructivos, didácticos, de capacitación y educacionales; materiales educacionales de examen y prueba descargables; guías de estudio descargables; manuales instructivos descargables para fines didácticos; lectores de libros electrónicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, datos, textos o imágenes; aplicaciones de software informático para fines educacionales, didácticos, de investigación, capacitación, prueba, examen y evaluación; software informático y plataformas de software informático para fines educacionales, didácticos, de investigación, capacitación, prueba, examen y evaluación; software computacional para la autoría, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, descodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos y publicaciones electrónicas; software informático con juegos educacionales; medios de datos ópticos; medios de datos magnéticos; aparatos para almacenamiento de datos y de memoria de datos; publicaciones electrónicas de medios o software educacionales, didácticos, de investigación, capacitación, prueba, examen y evaluación; discos compactos DVDs y otros medios de grabación digitales para fines didácticos, de capacitación o evaluación.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/3/17.
 12/ Reservas:

Abogado **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 4667-17
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANNCO, INC.
 4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento

y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVDs y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; software informático; extintores; gafas de sol; gafas; monturas para gafas de sol; monturas para gafas; estuches para gafas; estuches para gafas de sol; cadenas para gafas; cordones para gafas; accesorios para gafas y gafas de sol; publicaciones electrónicas descargables; letreros luminosos, gafas de protección; tarjetas magnéticas codificadas de regalo y certificados de regalo codificados electrónicamente.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 4671-17
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANNCO, INC.
 4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Presentación de productos en medios de comunicación para la venta al por menor; publicidad; publicidad por correo; adorno de escaparates de tiendas; asistencia de gestión empresarial; agencias de importación y exportación; promoción de ventas para otros; servicios de adquisiciones para terceros (compra de productos y servicios para otros negocios); servicios de tiendas minoristas y de minoristas en línea; gestión empresarial; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de tiendas de venta al por menor, servicios de catálogo de venta por correspondencia, servicios de tiendas de venta al por menor en línea, todas destacando prendas de vestir, calzado, sombrerería, accesorios de vestir, bolsos, bolsos de mano, artículos de cuero, mochilas, accesorios pequeños de cuero, billeteras, gafas de sol y gafas, anteojos, joyería, relojes de mano, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos para el baño productos para el cuidado personal, productos para el cuidado de la piel, mobiliario para el hogar, papelería, artículos de regalo; programas de incentivos para el cliente, de recompensa y de lealtad en relación con todo lo anterior; servicios de tarjetas de fidelidad incluyendo programas de fidelización de clientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,317 La Gaceta

[1] Solicitud: 2016-036669
[2] Fecha de presentación: 13/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: GRUPO AMERICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COOLDENT

COOLDENT

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear, para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036666
[2] Fecha de presentación: 13/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: GRUPO AMERICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TABOO

TABOO

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear, para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036665
[2] Fecha de presentación: 13/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: GRUPO AMERICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLD LION

GOLD LION

[7] Clase Internacional: 4
[8] Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales; lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo

gasolina para motores) y materiales para alumbrado; bujías y mechas para alumbrado.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036668
[2] Fecha de presentación: 13/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: GRUPO AMERICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JORDANA

JORDANA

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear, para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036667
[2] Fecha de presentación: 13/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: GRUPOAMERICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SILVER

SILVER

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear, para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: Marca ya registrada desde el año 1999; a favor de la misma titular (GRUPO AMERICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-003218
[2] Fecha de presentación: 20/01/2017
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY.
[4.1] Domicilio: QUAKER PLAZA, 555 WEST MONROE STREET, CHICAGO, ILLINOIS, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MAÑANAS MAS NUTRITIVAS ESTES DONDE ESTES

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2016.
[12] Reservas: Se utilizará con el Registro No. 123632, de la Marca QUAKER en clase 30.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-003217
[2] Fecha de presentación: 20/01/2017
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY.
[4.1] Domicilio: QUAKER PLAZA, 555 WEST MONROE STREET, CHICAGO, ILLINOIS, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE NUEVA JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MAÑANAS MAS NUTRITIVAS ESTES DONDE ESTES

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Bocadillos a base de frutas; bocadillos en barra a base de frutas; batidos y líquidos a base de frutas, vegetales, leche y/o granos; sopas a base de frutas o vegetales; mezcla de bocadillos que consiste en frutas procesadas, nueces y/o pasas procesadas; fruta seca; nueces procesadas; bebidas lácteas, yogures, bebidas a base de yogur; bebidas a base de leche que contienen avena, jugos de fruta y/o jugos con sabor a fruta; bebidas a base de soya.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de febrero, del año 2017.
[12] Reservas: Se utilizará con el Registro No. 134650, de la Marca QUAKER Y DISEÑO en clase 29.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 7287-17
2/ Fecha de presentación: 13-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANCELLA

SANCELLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:

Soportes, sostenedores y dispensadores fijos no metálicos para productos hechos de papel, como ser toallas, servilletas, papel de cocina y papel higiénico; empaques hechos de papel o de plástico; material plástico para el empaque de jabones, de agentes de desengrasado, de detergentes.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-4440
2/ Fecha de presentación: 27-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY

ESSITY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 24
8/ Protege y distingue:
Telas tejidas y productos textiles no incluidos en otras clases; ropa de cama y mantelería, tejida, no tejida o combinada con papel; cubiertas para camas y para mesa, cubrecolchones.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-17
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 3914-2017
2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: Church & Dwight Co., Inc.
4.1/ Domicilio: 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARM & HAMMER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
No se reclama exclusividad de la frase "THE STANDARD OF PURITY" que aparece en la etiqueta adjunta.
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Cestos de lavandería; canastas de lavandería; estuche (caddy) de tazas de lavandería, contenedores de almacenamiento hechos de plásticos, tela, vinilo o cartón para uso doméstico.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/Marzo/2017
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

Sección B Avisos Legales

1/ Solicitud: 3222-17
2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFECTO WOOOW EN TU BOCA

EFECTO WOOOW
EN TU BOCA

6.2/ Reivindicaciones:
Se utilizará con el Registro No. 77882 de la Marca CHEETOS en la clase 30.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café,; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensalada), especias, hielo.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-17.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 3911-2017
2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Church & Dwight Co., Inc.
4.1/ Domicilio: 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARM & HAMMER

ARM & HAMMER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Cestos de lavandería; canastas de lavandería; estuche (caddy) de tazas de lavandería; contenedores de almacenamiento hechos de plástico, tela, vinilo o cartón para uso doméstico.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-17.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 5198-17
2/ Fecha de presentación: 01-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GOOGLE INC.
4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHROME

CHROME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:

Servicios de diseño informático; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP, por sus siglas en inglés), a saber, hospedaje (hosting) de aplicaciones de software informático de otros; servicios de soporte técnico, a saber, localización y resolución de problemas de hardware de computadora y de software; provisión de un sitio web que cuente con información relacionada a software informático.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 5199-17
2/ Fecha de presentación: 01-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GOOGLE INC.
4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHROME

CHROME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de tiendas de venta al por menor que cuentan con software informático provisto vía el internet y otras redes de comunicación informáticas y electrónicas; servicios de tienda de venta al por menor que cuentan con software informático para uso en dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y en otros artículos electrónicos de consumo.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-4434
2/ Fecha de presentación: 27-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY

ESSITY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Artículos de papel y de algodón desechables impregnados con lociones farmacéuticas para fines de limpieza e higiénicos; almohadillas de lactancia materna para los senos; pañales desechables; pañales tipo pantaloncillos; revestimientos; tampones; almohadillas sanitarias (toallas) y otros artículos absorbentes para fines sanitarios; ungüentos para fines farmacéuticos; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; estuche de limpieza de heridas compuesto de limpiadores médicos para heridas y apósitos para heridas; emplastos, apósitos y apósitos para heridas, bandas médicas, vendas para fines sanitarios (y/o fines médicos).
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/17.
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2005-001508
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2005
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: R & A BAILEY & CO.
 [4.1] Domicilio: NANGOR HOUSE, WESTERN, DUBLIN 12, Irlanda.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: IRLANDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CACIQUE

CACIQUE

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

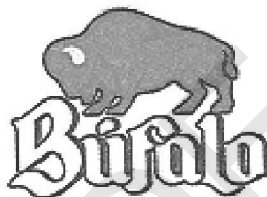
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero, del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2015-004057
 [2] Fecha de presentación: 28/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERDEZ, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CALZADA SAN BARTOLO NAUCALPAN, 360 COLONIA ARGENTINA PONIENTE, C.P. 11230, MÉXICO, D.F., México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUFALO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 39298-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-Oct. 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Pilar, S.A. (Organizada bajo las Leyes de ARGENTINA).
 4.1/ Domicilio: Ruta 13 Km. 2,5-Pilar-(5972) Córdoba- República, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIERNITOS SELECCIÓN (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Alimentos para perros y gatos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 20466-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. DE R.L. (Organizada bajo las Leyes de HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ¡A QUE LA PASAMOS QUESO!

¡A QUE LA PASAMOS QUESO!

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca DORADITAS en clase 30 la cual estamos solicitando simultáneamente #2015-20461.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos consistiendo principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 39295-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Pilar, S.A. (Organizada bajo las Leyes de ARGENTINA).
 4.1/ Domicilio: Ruta 13 Km. 2,5-Pilar-(5972) Córdoba-República, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEPSA TOP NUTRITION

GEPSA TOP NUTRITION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para perros y gatos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,317 La Gaceta

1/ Solicitud: 7289-17
2/ Fecha de presentación: 13-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANCELLA

SANCELLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 24
8/ Protege y distingue:
Telas tejidos y productos textiles no incluidos en otras clases; ropa de cama y mantelería, tejida, no tejida o combinada con papel; cubiertas para camas y para mesas, cubrecolchones.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036483
[2] Fecha de presentación: 12/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
[4.1] Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Estados Unidos de américa.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DORITOS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinación de los mismos incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de pita, frituras de arroz, tortas de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JULIA R. MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo, del año 2017.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 7288-17
2/ Fecha de presentación: 13-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANCELLA

SANCELLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:

Soportes, sostenedores, contenedores y dispensadores para papel, papel toalla, jabón líquido, desodorizadores del aire y otros productos domésticos, para la cocina y para el baño; papeleras, contenedores para productos sanitarios, para paños de limpieza; utensilios y contenedores domésticos y para la cocina (que no sean de metales preciosos o chapados con ellos).
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 4668-17
2/ Fecha de presentación: 30-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ANNCO, INC.
4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados, no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; piezas para instrumentos horológicos y cronométricos; relojes de mano; relojes de pared; correas para relojes; bandas para relojes; accesorios para relojes; relojes eléctricos; relojes no eléctricos; cadenas colgantes para relojes; brazaletes para relojes; estuches para relojes de pared; estuches para relojes de mano.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 6780-17
2/ Fecha de presentación: 09-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Alticor Inc.
4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada Michigan, 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Michigan
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Amway Ditto

Amway Ditto

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicio de pedido en línea automático de cosméticos y productos de tocador, productos para el cuidado de la piel y el cabello, soluciones de limpieza, preparaciones para pulir, jabones, productos de lavandería, complementos dietéticos y nutricionales, alimentos, bebidas, artículos para el hogar, artículos de cocina, cubertería, sistemas domésticos de tratamiento del aire y del agua.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7-3-17.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036482
[2] Fecha de presentación: 12/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PEPSICO, INC.
[4.1] Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DORITOS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, producto de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas untables a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JULIA R. MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo, del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 5861-17
2/ Fecha de presentación: 06-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZISTÍN FORTA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Limpiadores para todo propósito, preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado de la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7-3-17
[12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 05 M. 2017.

1/ Solicitud: 5862-17
2/ Fecha de presentación: 06-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZISTÍN FORTA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:

Preparaciones sanitarias, desinfectantes, preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, yesos, materiales para vendaje, material para empastar los dientes, ceras para odontología, desinfectantes, preparaciones para destruir las alimañas, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7-3-17
[12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 05 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-4442
2/ Fecha de presentación: 27-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY

ESSITY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Proveer acceso a una compilación de información de asuntos de bases de datos informáticas en relación con el cuidado de la salud, el cuidado higiénico y el cuidado geriátrico, proveer acceso a una red informática mundial para la transferencia y diseminación de información.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-03-17
[12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 05 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-4444
2/ Fecha de presentación: 27-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY

ESSITY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios de análisis e investigación industrial en el ámbito de la industria del papel incluyendo el área de productos de papel y de algodón para fines domésticos, higiénicos, sanitarios y cosméticos, consultoría de control de calidad, asesoramiento y análisis relacionado a la mejora de la calidad con relación al análisis de datos de tráfico y de visitantes, de consumo de producto y de niveles de inventario.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06/Marzo/17
[12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELIN MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 05 M. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,317 La Gaceta

1/ Solicitud: 2767-17
2/ Fecha de presentación: 19-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Final calle principal, Colonia Las Rosas, No. 2 Calle San Antonio Abad, ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador, EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COPA MÍA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación “COPA MÍA”, según se muestra en el ejemplar.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Sorbetes, helados comestibles, paletas heladas comestibles, pasteles helados, batidos, granizados, café y sus sucedáneos, galletas, repostería y confitería en general.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 05 M. 2017.

1/ Solicitud: 2768-17
2/ Fecha de presentación: 19-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Final calle principal, Colonia Las Rosas, No. 2 Calle San Antonio Abad, ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador, EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLAT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación “GOLIAT”, según se muestra en el ejemplar.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Sorbetes, helados comestibles, paletas heladas comestibles, pasteles helados, batidos, granizados, café y sus sucedáneos, galletas, repostería y confitería en general.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 05 M. 2017.

1/ Solicitud: 5200-17
2/ Fecha de presentación: 01-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GOOGLE INC.
4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHROME



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Software operativo informático, software informático de navegación, a saber, software para navegar la red informática mundial y redes privadas, software informático para proveer acceso al internet, hardware de computadora, computadoras,

computadoras de escritorio, computadoras portátiles, computadoras tipo tablet, teléfonos móviles, dispositivos personales portátiles de mano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 05 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-4433
2/ Fecha de presentación: 27-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear, sustancias para uso en la lavandería, detergentes, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, productos para el cuidado de la piel, a saber, cremas de lavado, cremas limpiadoras, cremas hidratantes, lociones para la piel, cremas protectoras contra rozaduras, cremas de zinc, sustancias para lavar las manos, jabones, jabones en barra, perfumería, aceites esenciales, aceites para el baño, champús y acondicionadores, geles para el cabello, lociones para después de afeitar, pasta dental, desodorantes, artículos de papel y de algodón desechables impregnados para fines de limpieza, higiénicos y cosméticos, algodón, hisopos de algodón.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-17
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 05 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-4437
2/ Fecha de presentación: 27-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y artículos de papel, a saber, paños de papel de limpieza, para secar, para limpiar y para pulir y paños hechos de papel para lavar en rollos y preformados, toallas de celulosa, papel toalla, pañuelos de papel, servilletas de papel, papel de cocina y papel higiénico hechos de papel, guantes para lavar hechos de papel, sobres y bolsas de papel y de plástico, cubiertas protectoras hechas de papel, cubiertas protectoras hechas de papel con cubierta posterior plástica, baberos, manteles de mesa hechos de papel.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 05 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-042717
 [2] Fecha de presentación: 24/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TP CONSULTING HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA REPÚBLICA DE PANAMÁ, FRENTE A CASA DE NACIONES UNIDAS, APARTAMENTO 2013, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TP CONSULTING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDA MALOLY LÓPEZ ESPINOZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-003477
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TP CONSULTING HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA REPÚBLICA DE PANAMÁ, FRENTE A CASA DE NACIONES UNIDAS, APARTAMENTO 2013, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TP CONSULTING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDA MALOLY LÓPEZ ESPINOZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-006252
 [2] Fecha de presentación: 07/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, REP. DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEMEELYS

FEMEELYS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general, y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha doce de septiembre de 1966, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Previsión Social en ese entonces, ahora, Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MEDICINA, HOSPITALES Y SIMILARES**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual a la fecha ha modificado sus estatutos seis veces; quedando inscrita en el Tomo 1, folio No.133, del Registro de Personalidades Jurídicas.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de abril de 2017

VILMA ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

19, 20 y 21 A. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,317 La Gaceta

1/ Solicitud: 17-6397
2/ Fecha de presentación: 08-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DSM IP Assets B.V.
4.1/ Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE Heerlen, PAÍSES BAJOS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DSM y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y productos a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe dorado; levadura, agentes de fermentación; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; suplementos dietéticos y complementos alimenticios, que no sean de uso médico, en la medida en que se incluyan en esta clase; suplementos dietéticos y suplementos alimenticios con una base de partes de plantas y de extractos vegetales en la medida en que no estén incluidos en otras clases; ingredientes para productos alimenticios, en la medida en que se incluyan en esta clase; productos alimenticios dietéticos que no sean de uso médico, en la medida en que no estén incluidos en otras clases; bebidas a base de té, preparaciones que contengan arroz, productos de levadura, extractos de levadura (siempre que se incluyan en esta clase); salsas para pastas; preparaciones de cereales; barras de cereales, bizcochos, galletas, pastel; bocadillos en la medida en que se incluyan en esta clase; comidas listas para comer, en la medida en que no se incluyan en otras clases, dulces; goma de mascar; productos alimenticios conservados, en la medida en que se incluyan en esta clase; aderezos para ensaladas; mayonesa; harina de soya y salsas de soya; aromas y perfumes para bebidas y productos alimenticios; aromáticos, preparaciones aromáticas y esencias para alimentos y bebidas; preparaciones para saborizar (aromatizar) productos alimenticios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 07-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 17-6396
2/ Fecha de presentación: 08-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DSM IP Assets B.V.
4.1/ Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE Heerlen, PAÍSES BAJOS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DSM y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos para uso médico, vendas; materiales para el relleno de dientes y materiales para improntas dentales para dentistas; desinfectantes; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas y herbicidas; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones y productos medicinales para el cuidado de la piel; cremas para uso médico; ingredientes químicos y bioquímicos para uso médico, para ser utilizados como aditivos en alimentos y bebidas; productos alimenticios dietéticos y preparaciones dietéticas para uso médico y farmacéutico; bebidas dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios e ingredientes para productos alimenticios, para alimentos para animal y para forrajes, todos para fines médicos; suplementos alimenticios con una base de vitaminas, minerales, aminoácidos y micronutrientes; vitaminas y preparaciones vitamínicas; bebidas que contengan vitaminas para uso médico; preparaciones y suplementos que contengan vitaminas para uso médico y veterinario; preparaciones que contengan vitaminas para uso como aditivos en alimentos, bebidas, alimentos para animales y forrajes; minerales; suplementos alimenticios minerales, en la medida en que estén incluidos en esta clase; preparaciones biológicas, preparaciones para diagnóstico y reactivos químicos, todos para uso médico o veterinario; microorganismos para uso médico y veterinario; preparaciones y composiciones prebióticas y probióticas para uso médico y veterinario; enzimas y preparaciones enzimáticas para uso médico o veterinario; preparaciones (medios de cultivo) y cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; sustancias nutritivas para microorganismos; levadura para uso farmacéutico; fermentos para uso farmacéutico; células vivas y líneas celulares vivas, medios (medios de cultivo) para el cultivo de células y líneas celulares; material modificado genéticamente para la preparación de preparaciones farmacéuticas y para fines de investigación y diagnóstico; medicinas naturales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 07-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 48304-16
2/ Fecha de presentación: 05-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Pearson plc
4.1/ Domicilio: 80 Streand, London WC2R 0RL, REINO UNIDO
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEARSON



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Publicaciones impresas; materia impresa; material de instrucciones y educativo (excepto aparatos); publicaciones educacionales; libros; libros educacionales; libros de texto; libros de referencia; diccionarios impresos, libros de ficción; libros de no ficción; series de libros de ficción y no ficción; materia impresa para fines instructivos; materiales impresos educacionales, instructivos, educativos y de capacitación; manuales de enseñanza; manuales instructivos para enseñar; guías de estudio impresas; exámenes impresos y hojas de respuesta; informes de investigación impresos; partes, enseres y piezas para los bienes definidos anteriormente.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 03/marzo/2017.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 6786-17
2/ Fecha de presentación: 09-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: R.R. Donnelley & Sons Company
4.1/ Domicilio: 35 W. Wacker Drive, Chicago, Illinois 60601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de publicidad y de mercadeo proporcionados por medio de métodos indirectos de comunicaciones de marketing, a saber, mercadeo en buscadores, mercadeo en internet, y otras formas de canales de comunicación pasivos, compartibles, o virales; redacción de publicidad; servicios de publicidad; servicios de marca, a saber, consultoría, desarrollo, gestión y comercialización de marcas para las empresas y/o particulares; gestión de negocios; consultoría de negocios en el ámbito de la gestión de activos digitales y el manejo de materiales impresos y electrónicos; consultoría empresarial; consultoría de negocios y servicios de gestión en el ámbito del control de inventario y almacenamiento; servicios de consultoría de negocios, a saber, planificación y gestión de flujo de trabajo y gestión de proyectos para fines comerciales; gestión de la información empresarial; servicios de gestión empresarial y de consultoría; consultoría y servicios de gestión empresarial, a saber, manejo y gestión de funciones no esenciales, es decir, servicios de correo y envío y de información; consultoría de gestión de negocios relacionada con la creación de materiales impresos y digitales y el uso de la estrategia de colaboración, mercadeo multicanal y marketing directo de autoservicio; servicios de mercadeo de negocios; servicios de negocios, a saber, proveedor de servicios externalizado en el campo de las operaciones de negocio para la gestión de las instalaciones de operaciones técnicas de un almacén de distribución; servicios comerciales y de gestión de proyectos de impresión especializada dentro o fuera del sitio para los demás; servicios de gestión de bases de datos computadora, a saber, proporcionando un servicio de publicación de base de datos pre-medios de comunicación que permita a los clientes gestionar, coordinar, almacenar y segmentar su información corporativa de forma centralizada para la salida en versiones únicas y variables en formatos electrónicos e impresos; asistencia comercial relativa a la integración de sistemas utilizada para la personalización y entrega de publicidad personalizada a través de medios electrónicos, a saber, correo electrónico, mensajes de texto y sitios web; publicidad directa por correo para otros; asesoramiento con respecto a organización empresarial y la economía empresarial; servicios de identidad corporativa: servicios de marketing de diseño creativos; gestión y consultoría de relaciones con los clientes; servicios de gestión de datos para uso en campañas de mercadeo directo; servicios de procesamiento de datos; administración de la base de datos; desarrollo de campañas promocionales para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; servicios de publicidad directa por correo; servicios de mercadeo directo; distribución de material publicitario; gestión de inventario; gestión de la logística y servicios de cumplimiento en el campo de la impresión, impresión electrónica y otros productos; gestión de logística en el campo del diseño y envío de materiales impresos por parte de empresas; preparación de lista de correo; servicios de mensajería, a saber, servicios de planificación, clasificación y distribución de correo con fines publicitarios; gestión y compilación de bases de datos computarizadas; servicios de análisis de marketing; servicios de mercadeo; trabajos de oficina; servicios de cumplimiento de órdenes; proveedor de servicios externalizado en el ámbito de la operación y la gestión empresarial para operar y ayudar en la operación de un centro de distribución o instalación de almacén que contengan documentos impresos y material de publicidad de otros; externalización de servicios; preparación de presentaciones audiovisuales para uso en publicidad; servicios de gestión de proyectos con fines comerciales en el ámbito de la publicación; servicios de gestión de proyectos para otros en los campos de la escritura personalizada y la corrección de textos; promocionar los productos y servicios de terceros; proveer servicios de inteligencia de negocios; servicios de gestión inversa, a saber, gestión de mercancía devuelta por clientes; servicios de gestión de cadena de suministro en el campo de la publicación en papel y digital; servicios de gestión de cadena de suministro; logística de transporte, a saber, disposición de envío de pedidos para terceros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 6789-17
2/ Fecha de presentación: 09-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: R.R. Donnelley & Sons Company
4.1/ Domicilio: 35 W. Wacker Drive, Chicago, Illinois 60601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 40
8/ Protege y distingue:
Servicios de impresión; montaje de productos impresos para terceros; servicios de impresión de etiquetas de códigos de barras; servicios de encuadernación para otros, a saber, compaginación, plegado, grapado, perforación, corte y encuadernación de materiales impresos, fotocopios y escritos a máquina; ensamblado personalizado, señalización, y el embalaje del producto en presentaciones de punto de compra para otros; fabricación personalizada, señalización, rótulos, etiquetas, cintas, cartones y embalaje en presentaciones de punto de compra para otros; fabricación personalizada de tarjetas impresas y parcialmente impresas para identificar a individuos con y sin datos electrónicos; fabricación a medida de publicaciones impresas y de producción personalizada de publicaciones electrónicas, a saber, impresión digital de publicaciones electrónicas a la orden y especificación de otros; impresión digital por demanda de documentos; impresión digital; impresión litográfica; acabado de papel; impresión fotográfica; retoque fotográfico; fabricación de prototipo de nuevos productos para terceros; impresión de materiales de mercadeo de publicidad para otros, servicios de cumplimiento de documentos para otros, a saber, impresión y encuadernación de documentos para terceros, personalización de materiales digitales para los demás.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,317

La Gaceta

1/ Solicitud: 7286-17
2/ Fecha de presentación: 13-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANCELLA

SANCELLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y artículos de papel, a saber: paños de papel de limpieza, para secar, para limpiar y para pulir y paños hechos de papel para lavar en rollos y preformados; toallas de celulosa; papel toalla; pañuelos de papel, servilletas de papel, papel de cocina y papel higiénico hechos de papel; guantes para lavar hechos de papel; sobres y bolsas de papel y de plástico; cubiertas protectoras hechas de papel; cubiertas protectoras hechas de papel con cubierta posterior plástica; baberos; manteles de mesa hechos de papel.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 6788-17
2/ Fecha de presentación: 09-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: R.R. Donnelley & Sons Company
4.1/ Domicilio: 35 W. Wacker Drive, Chicago, Illinois 60601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

rrd

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Servicios logísticos, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para otros por avión, tren, barco o camión; transporte de mercancías; embalaje de mercancías para otros; almacenaje de mercancías; servicios de producto copaletización y coenvíos por correo para fines de transporte, a saber, agrupación y entrega de correo a la oficina de correos; embalar artículos según la orden y especificación de otros; almacenamiento de medios electrónicos, a saber, imágenes, texto y datos de audio.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 3916-17
2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESAFIO

DESAFIO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secos y cocidos; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas untables a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Julia R. Mejía
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 4669-17
2/ Fecha de presentación: 30-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ANSCO, INC.
4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero y cuero de imitación, y productos elaborados de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos; carteras, carteras pequeñas, bolsos de hombro, bolsos de noche, estuches para cosméticos vendidos vacíos, billeteras, billeteras con cierre de broche, estuches para llaves, monederos, monederos de mano, bolsos de mano, bolsos de uso general, bolsos grandes, maletines cilíndricos, bolsas de cordel, mochilas, bolsas bandoleras, maletines, morrales, bolsos de mensajero, bolsos de viaje, bolsos de lona, estuches para tarjetas de crédito, estuches para tarjetas de presentación, riñoneras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 3915-17
2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE PROFESSIONAL LAB SERIES

COLGATE
PROFESSIONAL
LAB SERIES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Cepillos de dientes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/marzo/2017.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036664
[2] Fecha de presentación: 13/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO AMÉRICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PURIFIED WATER

PURIFIED WATER

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: Marca ya registrada desde el año 2003; a favor de la misma titular (Grupo América, S. de R.L. ó América Cosmetics, S. de R.L.).

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036670
[2] Fecha de presentación: 13/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO AMÉRICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACK ROSE

BLACK ROSE

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear, para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036671
[2] Fecha de presentación: 13/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO AMÉRICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

AQUATEMP

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médicos alimentos para bebés, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036662
[2] Fecha de presentación: 13/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO AMERICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERTIGO

VERTIGO

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036663
[2] Fecha de presentación: 13/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO AMÉRICA, S. DE R.L. Ó AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALYPSO

CALYPSO

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 2766-17
2/ Fecha de presentación: 19-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERYGÜEL

VERYGÜEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta, en especial mix de frutos secos, nueces (fruto).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 2765-17
2/ Fecha de presentación: 19-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERYGÜEL

VERYGÜEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, pasteles, galletas y confitería, helados, azúcar, miel, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, principalmente granola, avena, pan, barras de cereal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/Feb./2017.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 2764-17
2/ Fecha de presentación: 19-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERYGÜEL

VERYGÜEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, en especial para fritas (botanas), hojuelas de papa, frituras de papa, pulpa de frutas; almendras molidas y procesadas cacahuates procesados; semillas (granos) procesadas; frutas confitadas; nueces preparadas; crema de avellana para untar, crema de cacahuete para untar, mermelada; pasas (uvas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/Feb./2017.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 3219-17
2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: L'OREAL
4.1/ Domicilio: 14 Rue Royale, 75008 PARIS, FRANCIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARIZONA

ARIZONA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Perfumes; agua de tocador, agua de colonia; jabón perfumado de tocador; leche perfumada para el cuerpo, aceite perfumado para el cuerpo, crema perfumada para el cuerpo, loción perfumada para el cuerpo, gel perfumado para el cuerpo, polvos perfumados para el cuerpo; gel perfumado de baño y de ducha; loción perfumada para el cabello, rocío perfumado para el cabello.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 4670-17
2/ Fecha de presentación: 30-01-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ANNCO, INC.
4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; trajes; chaquetas (prendas de vestir); ropa de uso externo; camisas; canestros de camisas; vestidos; faldas; pantalones de vestir; pantalones; camisetas; chalecos; suéteres; lencería (prendas); pulóveres; prendas de vestir hechas de cuero; prendas de vestir hechas de imitaciones de cuero; trajes de baño; ropa de playa; ropa interior; vestido estilo jumper; pijamas; batas de baño; ropa de niños; ropa de bebé; calcetería; calcetines; mallas; pantimedias; ropa impermeable; prendas de vestir para la danza; zapatos de gimnasia; guantes; bufandas; cinturones (ropa); gorros de baño.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-17
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 39294-2015
2/ Fecha de presentación: 06-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Grupo Pilar, S.A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA)
4.1/ Domicilio: Ruta 13 Km. 2,5 - Pilar - (5972) Córdoba - República, ARGENTINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEPSA

GEPSA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Alimentos para perros y gatos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 39297-2015
2/ Fecha de presentación: 06-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Grupo Pilar, S.A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA)
4.1/ Domicilio: Ruta 13 Km. 2,5 - Pilar - (5972) Córdoba - República, ARGENTINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GANACAN GEPSA

GANACAN GEPSA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Alimentos para perros y gatos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 39299-2015
2/ Fecha de presentación: 06-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Grupo Pilar, S.A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA)
4.1/ Domicilio: Ruta 13 Km. 2,5 - Pilar - (5972) Córdoba - República, ARGENTINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIZZI CAT (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

Mizzi Cat

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Alimentos para perros y gatos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 39296-2015
2/ Fecha de presentación: 06-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Grupo Pilar, S.A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA)
4.1/ Domicilio: Ruta 13 Km. 2,5 - Pilar - (5972) Córdoba - República, ARGENTINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ODWALLA

ODWALLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Alimentos para perros y gatos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 39300-2015
2/ Fecha de presentación: 06-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Grupo Pilar, S.A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA)
4.1/ Domicilio: Ruta 13 Km. 2,5 - Pilar - (5972) Córdoba - República, ARGENTINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARO AMICI (LOGOTIPO)

CARO Amici

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Alimentos para perros y gatos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-16.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,317

La Gaceta

1/ Solicitud: 6408-17
2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEPSICO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, refrescos carbonatados.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Julia R. Mejía
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 6407-17
2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEPSICO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de pita, frituras de arroz, tortas de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas de maíz, confitadas, cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Julia R. Mejía
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-4445
2/ Fecha de presentación: 27-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Cuidado de la salud, servicios de consultoría relacionados con la salud, servicios de planificación, organización y monitoreo para el cuidado de la salud individualizado, incluyendo tales servicios provistos en línea o vía el internet, cuidado higiénico y de belleza para seres humanos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/marzo/17.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 17-6398
2/ Fecha de presentación: 08-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DSM IP Assets B.V.
4.1/ Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE Heerlen, PAÍSES BAJOS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DSM y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, silvícolas y semillas de plantas incluidos en esta clase, animales vivos, frutas y vegetales frescos, granos (semillas), plantas y flores vivas, productos alimenticios para animales, malta, aditivos para alimentos animales, no sean de uso médico, forraje, aditivos para forrajes, que no sean de uso médico.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 6782-17
2/ Fecha de presentación: 09-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FABULOSO COMPLETE



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Limpiadores para todo uso, preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7-3-17.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 4955-17
2/ Fecha de presentación: 31-01-2017
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENEMOS LA FRAGANCIA PARA ESO

TENEMOS LA FRAGANCIA
PARA ESO

6.2/ Reivindicaciones:
Para utilizarse con el Reg. 132141 de la marca GLADE y DISEÑO en clase 05.
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para purificar el aire, preparaciones para desinfectar el aire, preparaciones para neutralizar olores, desodorantes que no sean para uso personal, desodorantes ambientales o de habitación, desodorantes para alfombras, desodorantes para textiles, preparaciones germicidas, desinfectante en líquido y aerosol.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/3/17.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-4443
2/ Fecha de presentación: 27-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY

ESSITY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, servicios educativos relacionados al cuidado personal, al cuidado de la salud y al cuidado geriátrico, organización y conducción de seminarios educacionales en relación con el cuidado personal, el cuidado de la salud y el cuidado geriátrico.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-17.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-4441
2/ Fecha de presentación: 27-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY

ESSITY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de información empresarial provistos en línea desde una base de datos informática o desde el internet, distribución de muestras, sistematización de datos en bases de datos.
8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-17.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 3220-17
2/ Fecha de presentación: 20-01-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENÉ Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
4.1/ Domicilio: CALZADA SAN JUAN 34-01, ZONA 7, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FILLERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secos y cocidos; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas untables a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Julia R. Mejía
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-17.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 6406-17
2/ Fecha de presentación: 08-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEPSICO y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secos y cocidos; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas untables a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Julia R. Mejía
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,317

La Gaceta

1/ Solicitud: 4956-17
2/ Fecha de presentación: 31-01-2017
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENEMOS LA FRAGANCIA PARA ESO

TENEMOS LA FRAGANCIA
PARA ESO

6.2/ Reivindicaciones:
Para utilizarse con el Reg. 131078 de la marca GLADE Y DISEÑO en clase 04.
7/ Clase Internacional: 4
8/ Protege y distingue:
Candelas, candelas perfumadas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 6787-17
2/ Fecha de presentación: 09-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: R.R. Donnelley & Sons Company
4.1/ Domicilio: 35 W. Wacker Drive, Chicago, Illinois 60601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

rrd

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Facilitar el acceso a sitios web en el internet, transmisión electrónica de textos, fotografías, ilustraciones y esquemas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 3625-17
2/ Fecha de presentación: 24-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa, S.A.
4.1/ Domicilio: 44 Calle 2-00, zona 12 ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGUA ECO y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Agua pura, agua pura saborizada, aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas y aguas con gas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/03/17.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 2763-17
2/ Fecha de presentación: 19-01-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.
4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124, 4070 Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TASTREIZO

TASTREIZO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 2397-17
2/ Fecha de presentación: 18-01-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Jordana Cosmetics Corporation
4.1/ Domicilio: 2035 East 49th Street, Los Angeles, California 90058, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: J USA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "J USA", según se muestra en el ejemplar.
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Cosméticos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.

1/ Solicitud: 6073-17
2/ Fecha de presentación: 07-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIPSUVA

LIPSUVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-17.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 19 A. y 5 M. 2017.